

Señora jueza: A su despacho el presente proceso, informándole que el demandado se encuentra emplazado dejando vencer en silencio el traslado y se encuentra representado por curadora ad litem quien allegó contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 16 de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Leídos el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que, en efecto, el demandado ha sido emplazado, dejando vencer en silencio el término concedido para comparecer, por lo que se nombró curador ad litem para que lo representara en este proceso y quien ha allegado al expediente la contestación de la demanda.

De conformidad con el Art. 390 del C.G.P., par. 3º, inc.2º, se procederá a dictar sentencia escrita, habida consideración que se estima que con las pruebas documentales aportadas con la demanda puede decidirse de fondo el litigio y que no hay pruebas que decretar ni practicar.

Ejecutoriado este proveído, el despacho procederá dictar sentencia escrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2a362f5a11981d0e4caac88f6ab9f7c0d97d25ccb2a029e3661d921943ffc2**
Documento generado en 16/09/2021 02:16:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>